

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

GRTL-2255-2021

Talara, 03 de setiembre de 2021

Señores.

PARTICIPANTES

Presente. –

Asunto : Segunda Ronda de Absolución de Consultas del Proceso de Convocatoria
**“SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL PAQUETE 4 DE LAS
UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA”**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, para dar cumplimiento al Cronograma en curso del Proceso de la Convocatoria del Asunto, por lo cual se publica la Segunda Ronda de Absolución de Consultas, la misma que se encuentra adjunto a esta carta.

Atentamente,

Jorge Alméstar Mauricio

Gerente Refinería Talara

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DEL "SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL PAQUETE 4 DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA"				
Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ
1	Condiciones Técnicas	Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta	Solicitamos que se elimine el requisito de presentar una Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta. Esta solicitud se fundamenta en que el Reglamento de Contrataciones de Petroperu no exige que los procedimientos tengan este requisito, y está alineada con la práctica estándar de contrataciones con el Estado Peruano, pues las entidades del gobierno no requieren este tipo de garantías [no están previstas en la Ley General de Contrataciones con Estado, ni en su reglamento].	Se mantiene este requisito. Sin embargo, el monto indicado en la cláusula 8.3 referente a la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta será de 500,000.00 USD.
2	Contrato de Usufructo	Repuestos y Consumibles proporcionados por Petroperu	En caso que las cantidades o volúmenes de los repuestos, materiales u otros bienes cuyo suministro está a cargo de Petroperu (detailed en que el Reglamento de Contrataciones de Petroperu no exige que los procedimientos tengan este requisito, y está alineada con la práctica estándar de contrataciones con el Estado Peruano, pues las entidades del gobierno no requieren este tipo de garantías [no están previstas en la Ley General de Contrataciones con Estado, ni en su reglamento].) confirmará si el Contratista podrá proporcionarlos (puestos en la Refinería) a costo reembolsable con el sustento técnico correspondiente y aprobado por Petroperu. Además, solicitamos confirmar que el Contratista no será penalizado ni tendrá responsabilidad por las cantidades de no disponer de los materiales o repuestos necesarios que no hayan sido previstos en las bases.	Remitirse a cláusula 7.1.9 del Contrato de Usufructo la cual establece que el Generador tiene a cargo la totalidad de repuestos y materiales, salvo por lo expresamente exceptuado en dicha cláusula. Además, en dicha cláusula se agrega. "En caso las cantidades o volúmenes de los repuestos, materiales u otros bienes a cargo de PETROPERU detallados en el Anexo C no sea suficiente para la adecuada operación, reparación o mantenimiento de los Activos y la ejecución del Contrato y el Contrato de Suministro, el GENERADOR será responsable de proporcionar, a su cuenta y costo, la diferencia. PETROPERU no asumirá ninguna responsabilidad ni pago adicional correspondiente a los repuestos, materiales o Consumibles u otros bienes que se reciba del Contratista EPC UAX o de otras adquisiciones que sean entregados al GENERADOR por estar incluidos en el Anexo C del Contrato. En todos los casos deberá entenderse que la responsabilidad de PETROPERU no excederá las limitaciones de cantidad o calidad que se incluyen en este Contrato...". Adicionalmente, tal cual se indica en la cláusula 24 del Contrato de Usufructo, el GENERADOR no podrá ser penalizado por UAX o no atribuible a él. Se adjunta junto a estas respuestas una nueva versión del Anexo C. Esta versión, o una más actualizada, será integrada en oportunidad de la segunda integración de Condiciones Técnicas.
3	Contrato de Suministro	Anexo 7: Sistema de Medición- Instalación de medidores de "Transferencia de Custodia"	El contrato contempla la instalación, por parte del Contratista, de medidores para determinar flujos y calidades tanto de entrada como de salida. Esta exigencia obliga a desarrollar la ingeniería, procurar la instalación de estos instrumentos de medición, cuyos plazos dependen del tiempo de suministro de los proveedores y otros factores de mercado. Por ello, solicitamos que en una primera etapa se usen los instrumentos de las unidades y equipos existentes, hasta que se ejecute el proyecto de instalación de dichos medidores en un plazo razonable aprobado por Petroperu.	Se realizarán modificaciones en la redacción del Contrato para brindar mayor flexibilidad respecto al plazo en el cual se deben instalar los medidores. Considerando que no fuese conveniente de manera previa a la Recepción, y que una vez realizada la Recepción la Planta se encontrará operativa, Petroperu notificará al Generador con una anticipación no menor a 1 mes. El período de instalación efectiva no podrá superar los 3 meses. El resciso del cumplimiento de los Suministros será posterior a los 15 días de iniciada dicha instalación, a través de una línea by-pass. En el transcurso entre el inicio de la operación y la instalación de los medidores, se utilizarán los medidores de menor precisión previstos disponibles por el Contratista EPC. Los medidores que deberá instalar el Generador son los indicados en el Anexo 7, por los cuales Petroperu no asumirá ningún costo.
4	Contrato de Suministro	Entrega de Materia Prima por parte de Petroperu	Se requiere confirmar que la falta de suministro de las Materias Primas por parte de Petroperu no afectará la Remuneración del Contratista. Además, solicitamos confirmar que el Contratista no será penalizado ni tendrá responsabilidad por las consecuencias de no disponer de las Materias Primas necesarias que deberán ser provistas por Petroperu.	Como se indica en la Cláusula 8.1.8 del CS, la falta de suministro de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERU no excusará la obligación del GENERADOR de pagar las Penalidades, ya que en tal supuesto, la electricidad no producida por la Central deberá ser suministrada al Punto de Suministro de Electricidad con electricidad proveniente del correspondiente Contrato de Suministro de Electricidad. El Generador no será responsable de los costos asociados a dicha electricidad, sino que se aplicará lo indicado en la Cláusula 8.1.10 del CS. De acuerdo a esa cláusula, en caso el Generador cumpla con suministrar la electricidad aun en caso de existir falta de suministro de Materias Primas, la Remuneración del Contratista no se verá afectada, en la medida que el costo del suministro eléctrico recaerá en Petroperu.
5	Contrato de Suministro	Retribución del Servicio	Considerando que este Contrato es de largo plazo (20 años), es necesario que el componente de la Tarifa que está en USD sea actualizado anualmente (esté indexado) conforme al Índice de Precios de Consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica (CPI), lo que permitirá mantener el valor real de la retribución por las prestaciones ejecutadas a favor de Petroperu. Se trata de una provisión en forma de índices y del equilibrio contractual.	De acuerdo. Se incorporará un mecanismo de actualización a la tarifa en función del Índice de Precios "Producer Price Index Commodity: Final Demand: Finished Goods Less Food and Alcohol". Dicho ajuste será aplicado en forma anual.
6	Contrato de Usufructo	Carta GRTL- 1481 2021 - Preguntas y respuestas UAX's P.4	Los manuales antes mencionados (Programa de Mantenimiento de los Activos) serán remitidos oportunamente por PETROPERU al GENERADOR. ¿Se sabe ya cuando serán remitidos?	Se entregarán los manuales al inicio del servicio. Se aclara que dichos manuales serán referenciales. Están sujetos a revisión, cambios y completación de eventuales faltantes por parte del GENERADOR, de acuerdo a su consideración y expertise, sujeto a aprobación de PETROPERU.
7	Contrato de Usufructo	Interpretación del Contrato, Numerar 2.3 (n)	El numeral (n) indica que "a su discreción" o "actuando discrecionalmente" debe ser entendido como una decisión que no requiere ser justificada ni seguir o adoptar criterios de razonabilidad". El Postor desea convertirse en colaborador de Petroperu, pero necesita saber bajo qué parámetros se aplicará el criterio "discrecional" porque de lo contrario se coloca al Postor en una situación de inseguridad jurídica constante en un contrato a 20 años. Solicitamos por favor precisar o eliminar el concepto.	Se mantiene la redacción sobre la definición del término. Se revisarán las cláusulas 3.2 y 11.5 del CU donde se utiliza el mismo.
8	CONDICIONES TÉCNICAS	Lineamientos Numeral 1.5.	Se dijo en respuesta de Petroperu a consultas anteriores que "al momento de la integración de las Condiciones Técnicas se hará una nueva versión de los Contratos de Usufructo y Suministro". ¿Cuándo se espera que estén disponibles las nuevas versiones?	De acuerdo al cronograma actualizado, el 08/09/21 será la Segunda Integración Condiciones Técnicas. En esa fecha se publicarán versiones actualizadas de los documentos del proceso, incluyendo nuevas versiones de los Contratos de Usufructo y Suministro.
9	CONDICIONES TÉCNICAS		En la anterior ronda de consultas un postor preguntó: ¿Cómo se pueden presentar cambios o sugerencias al modelo de contrato? Y la respuesta de Petroperu fue: Los cambios o sugerencias al modelo de contrato deberían haber sido presentados como parte de la presentación de consultas de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.6 de las Condiciones Técnicas, para posteriormente sean consideradas en la Integración de las Condiciones Técnicas, en caso aplicable. En base a esto, en las líneas que siguen se presentan criterios para incorporar modificaciones a los Contratos de Usufructo y Suministro.	De acuerdo.
10	CONDICIONES TÉCNICAS, CONTRATO DE SUMINISTRO, CONTRATO DE USUFRUCTO	TÉRMINOS GENERALES	Se solicita la limitación de responsabilidad a los daños directos que puedan ser causados por culpa del Generador. En la medida que el contrato de Usufructo y Suministro limita la responsabilidad del Generador, pero esto no se ve reflejado en otras cláusulas de los Contratos ni de las Condiciones Técnicas, solicitamos se indique que tal limitación es aplicable a todo efecto a ambos contratos, y que en caso de conflicto prevalecerá la cláusula de limitación de responsabilidad prevista en el punto 20.	Tal como se indica en la consulta, la responsabilidad del Generador está limitada por la Cláusula 20.6, la cual también resulta de aplicación al Contrato de Suministro de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 de dicho contrato. Se revisará la redacción para confirmar que dicha limitación aplica a todo efecto a ambos Contratos, exceptuando cuando explícitamente se indique que no aplica tal límite.
11	Contrato de Usufructo	Inicio de las Obligaciones del Generador. Varios apartados del texto, especialmente de las Cláusulas 5.6 y 7.	El postor desea convertirse en un socio estratégico de Petroperu durante los próximos 20 años, operando y manteniendo una unidad tan importante como es la planta de Cogeneración y sus activos asociados. En base a esto, consideramos que el inicio de las obligaciones derivadas de los Contratos de Usufructo y Suministro, en tanto que el Generador, deberían iniciarse en el momento en que dichos activos están totalmente operativos, tras haber firmado Petroperu el Acta de Recepción Definitiva o documento similar que corresponda. Hasta ese momento, y a la vista de las incertidumbres contractuales que rodean a las Fases Pre-Operativa, Operativa Turn-Down, y Operativa, no resulta posible comprometerse a unas obligaciones que no tienen fecha cierta de inicio, y en base a las cuales el Generador está obligado al estado de las UAX antes de dicha recepción definitiva, a riesgo de ser responsables de los fallos de las mismas, además de sus obligaciones propias como Generador. En base a esto, y buscando ante todo la equidad, el equilibrio contractual, la razonabilidad y otros principios incorporados en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petroperu de 2021, proponemos el establecimiento de un período de transición de 6 (seis) meses, con una prórroga igual si no se alcanza en ese plazo la Etapa Operativa plena, durante el cual el Generador realizará todas las funciones que le exigen ambos contratos, pero sin ser pasible de penalidades, o a otras obligaciones que no se correspondan con la responsabilidad de Generador que asumirá desde el día 1 de la Etapa Operativa. Durante ese período de Transición, el Generador percibirá su remuneración tal como establece el contrato de Usufructo, en la Etapa Inicial y en caso de haberlas, en las Etapas Pre-Operativas o Turn-Down. Asimismo, durante ese período, el generador tendrá ocasión de verificar, con la debida diligencia y acompañando a Petroperu, el estado de las unidades UAX, y reportar a las unidades UAX, en la medida que no ha sido controlado como. Especista, debe contar con un tiempo razonable para evaluar los manuales de conformidad con los activos que se entregan. De tal forma, el Generador debe poder proponer ajustes durante la marcha de la operación o según sea indicado por las autoridades pertinentes y ello no puede estar sujeto a un plazo.	Se realizarán modificaciones a los Contratos para indicar que las penalidades relacionadas a los Suministros y la Calidad no serán aplicadas hasta el inicio de la Etapa Operativa. De manera previa a la Etapa Operativa, el Contratista deberá realizar todas las funciones que le exigen los contratos para la etapa correspondiente, pero sin ser pasible de penalidades. Durante dichas etapas el Generador percibirá la Remuneración de la Etapa Pre-Operativa y la Remuneración de la Etapa Operativa Turn-Down de acuerdo a lo indicado en los Contratos. Entre las obligaciones de dichas etapas se encuentra la de verificar el cumplimiento por parte del Contratista EPC UAX, y actuar diligentemente en la detección de defectos y/o faltantes en los Activos, como se indica en la Cláusula 7.2 del CU.
12	Contrato de Usufructo	Inicio de las Obligaciones del Generador. Varios apartados del texto, especialmente de las Cláusulas 6 y 7.	Lo indicado en el punto anterior está implícitamente reafirmado por el numeral 6.1.2 del Contrato de Usufructo, que dice: "El GENERADOR podrá solicitar una ampliación del Plazo del Contrato en caso se postergue el inicio de la Etapa Operativa". Siguiendo a lo anterior, si Petroperu está de acuerdo con este Período de Transición, el Postor propondrá su oferta las modificaciones contractuales que correspondan para que el texto de los Contratos sea coherente con las nuevas obligaciones del Generador durante dicho período, y que estamos anticipando en esta fase de consultas.	Se modificará el plazo del Contrato, que ahora será de 240 meses desde iniciada la Etapa Operativa. Esta cláusula será eliminada. Se aclara que las ofertas de los postores deberán ser sujetas a las condiciones previstas en los documentos integrados en la Integración de Condiciones Técnicas, y que en dicha oportunidad no podrán seguirse ni realizarse modificaciones.
13	Contrato de Usufructo	6.3.2.iii. Obligaciones del Generador.	Se dice: "iii. Las obligaciones del GENERADOR de operar y mantener cada Activo materia del Contrato resultarán exigibles desde el momento en que el correspondiente Activo alcance el Estado Operativo Turn-Down y se mantendrán durante todo el Plazo del Contrato. Esto incluye, sin ser limitativo, a operar la Unidad Auxiliar en condiciones estables y entregar Suministros y Servicios Industriales GENERADOR en las especificaciones requeridas. A partir de dicho hito, el GENERADOR asumirá el riesgo y la responsabilidad por las Unidades Auxiliares y su conservación". Dado que el propio contrato admite que podría no haber Estado Operativo Turn-Down, y que de hecho no se sabría hasta la firma del Acta de Estudios, creemos que sería más eficiente modificar esta exigencia y referirla a la Etapa Operativa, tal como argumentamos más arriba.	Se mantiene la cláusula. Si bien durante el Estado Operativo Turn-Down aún no se ha dado la recepción definitiva, las unidades ya se encontrarán operativas (al menos de manera parcial), por lo cual Petroperu espera contar con la participación del Generador. Por lo tanto, las obligaciones del GENERADOR de operar y mantener cada Activo materia del Contrato resultarán exigibles desde el momento en que el correspondiente Activo alcance el Estado Operativo Turn-Down.
14	Contrato de Usufructo	6.2.2i. Anexo 3 - Contrato de Suministro	El citado Anexo 3 establece unos hitos tentativos: El de la Etapa Pre-Operativa dice lo siguiente: "Fecha posterior a la firma del Contrato que PETROPERU comunique al GENERADOR con una anticipación no menor a 10 Días". ¿Es posible acortar más esa fecha?	Se mantiene lo establecido en el Anexo 3, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6.2.2 del contrato de usufructo.
15	Contrato de Usufructo	6.2.2i. Anexo 3 - Contrato de Suministro	Lo mismo con los demás hitos: Etapas, y Unidades Auxiliares. ¿Es posible actualizar las fechas indicadas en el Anexo 3?	Se mantiene lo establecido en el Anexo 3, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6.2.2 del contrato de usufructo.
16	Contrato de Usufructo	6.3.x. último. Obligaciones del Generador.	Dice: "Para efectos de claridad se precisa que el GENERADOR no será responsable por defectos o problemas atribuibles al Contratista EPC UAX que no hayan podido ser detectado a través de una revisión diligente. En caso el GENERADOR no cumpla con detectar y alertar a PETROPERU respecto a defectos o problemas atribuibles al Contratista EPC UAX que si pudieron haber sido detectados a través de una revisión diligente por parte del GENERADOR, resultará aplicable la regla prevista en el numeral vi) precedente". Con el establecimiento de un Período de Transición el Generador revisará diligentemente las unidades UAX, porque está obligado a ello para evitar responsabilidades en la fase en que se encuentre el activo, sino porque es el primer interesado en que las unidades entren en la Etapa Operativa en el mejor estado posible para evitar incumplir KPIs e incurrir en penalidades en dicha Etapa.	El objetivo de la participación del Generador en dicha revisión es que las Unidades entren en la Etapa Operativa en el mejor estado posible, y que de haber algún defecto atribuible al Contratista EPC UAX, el Generador deba alertar a Petroperu para que este efectúe el reclamo correspondiente. La revisión diligente del Generador es una obligación establecida en el contrato. Respecto al Período de Transición solicitado, emite una respuesta a consulta 11.
17	Contrato de Usufructo	7.1.1. Operación, mantenimiento y otras obligaciones.	Dice: "7.1.1 Operar y mantener los Activos de forma tal que se alcance el Factor de Servicio de la Central establecido en la Cláusula 7.1.7 (el "Factor de Servicio"). En base a lo anterior, se entenderá "desde el inicio de la Etapa Operativa". Este mismo supuesto se da en otros varios numerales del contrato, por lo que, a efectos de simplificación, nos abstenemos de mencionarlos en esta fase de consultas.	Se indicará que la obligación del Factor de Servicio será a partir del inicio de la Etapa Operativa
18	Contrato de Usufructo	7.1.1. Operación, mantenimiento y otras obligaciones.	Dice: "El GENERADOR deberá revisar diligentemente los manuales y documentos del vendedor o proveedores entregados y preparar los ajustes que considere convenientes" y en caso que el Generador no proponga ajustes dentro de un plazo de 15 días "se considera que estos se encuentran en estado óptimo y son acordes a las leyes aplicables y buenas prácticas de la industria". En la medida que el Generador no ha sido controlado como. Especista, debe contar con un tiempo razonable para evaluar los manuales de conformidad con los activos que se entregan. De tal forma, el Generador debe poder proponer ajustes durante la marcha de la operación o según sea indicado por las autoridades pertinentes y ello no puede estar sujeto a un plazo.	Tomar en cuenta lo indicado en la respuesta a la consulta número 6, en relación a la responsabilidad del Generador con respecto a los Manuales. Se modificará el plazo, el cual será extendido a noventa (90) días desde su entrega.

Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ
19	Contrato de Usufructo	7.2 Obligaciones del generador.	7.2.3. A modo de ejemplo, transcribimos el numeral 7.2.3: "El GENERADOR será responsable de verificar el cumplimiento por parte del Contratista EPC UAX de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato EPC UAX, incluyendo toda obligación de cumplir con la lista de trabajos pendientes y de subsanar o corregir los defectos que quede a cargo de este aspecto de los Activos, debiendo informar a PETROPERÚ cualquier incumplimiento observado por parte del Contratista EPC UAX". En atención a lo indicado más arriba, durante el Período de Transición el Generador no debería ser responsable de esta obligación, sino más bien de acompañar a Petroperu en la verificación, dado que en definitiva será Petroperu que deba aprobar la Recepción Definitiva (en línea con el num.7.2.2: "deberá intervenir, conjuntamente con Petroperu..."). Asimismo, el numeral 7.2.1 dispone que si "el Generador no cumple con alertar temprana y diligentemente sobre los defectos o incumplimientos" del Espectra, será responsable por las consecuencias de que tales defectos o incumplimientos puedan acarrear. A su vez, si Petroperu y el Contratista EPC UAX arribaran a nuevos acuerdos respecto de las reglas específicas que resultaran aplicables a las distintas etapas "el generador se compromete a adaptarse a tales reglas". En la medida que el Postor no participó del Contrato EPC UAX ni será parte del proceso de negociación de las nuevas reglas, solicitamos se elimine esa obligación en tanto y en cuanto abre un abanico de posibilidades cuyo riesgo el Postor no puede medir y no esta en condiciones de comprometer.	Con respecto al Período de Transición, por favor remitirse a la respuesta a la consulta número 11. Se mantienen las obligaciones del Generador. Petroperu será quien deba aprobar la Recepción Definitiva. La obligación del Generador se limita a, mediante una actuación diligente identificar posibles defectos atribuibles al Contratista EPC UAX en forma temprana. El Generador no asumirá las responsabilidades del Contratista EPC UAX. En cualquier caso se aclara que el Generador no será responsable de ningún problema de diseño, defecto oculto de cualquier condición futura que pueda surgir debido a un diseño defectuoso. En caso el Contratista no cumpla con detectar y alertar a PETROPERÚ respecto a defectos atribuibles al Contratista EPC UAX que sí pudieran haber sido detectados a través de una revisión diligente, el Contratista será responsable por las consecuencias de dicha falta de detección.
20	Contrato de Usufructo	7.8.12 Cumplimiento de las Leyes Ambientales	Dice: El Generador deberá comunicar a Petroperu, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción de cada Activo, la identificación de cualquier deuda, daño o pasivo ambiental generado por el Contrato EPC UAX [...] en un plazo de 30 días desde que detectó el pasivo [...] el contrato "el Generador asumirá la responsabilidad ambiental de dicha deuda". Mas allá de los daños ocultos que el Generador pueda detectar, la responsabilidad ambiental del Contratista EPC UAX pertenece al Contratista EPC UAX. En función de ello solicitamos la remoción de esta cláusula o bien que, junto con la documentación de final de obra, el Contratista EPC UAX presente a Petroperu y al Generador un Estudio Ambiental que servirá como línea de base para el inicio de la prestación de los servicios por parte del Generador.	Se modificará la redacción de la cláusula 7.8.12, extendiendo el plazo de 60 a 90 días.
21	Contrato de Usufructo	8. Obligaciones de Petroperu	Dice: Toda obligación que "no haya sido asumida expresamente por Petroperu, se entenderá, para todos los fines, que constituye una obligación del Generador". La misma norma debe aplicarse al Generador, ya que el Postor no puede asumir obligaciones y riesgos que en la actualidad desconoce. Solicitamos se precisen cuales son tales obligaciones o se elimine tal oración.	Se mantiene la cláusula. Mediante esta cláusula se indica que cualquier actividad no contemplada expresamente y que sea necesaria para permitir el cumplimiento del objeto de los Contratos, será parte de las obligaciones y no dará lugar a pago adicional alguno.
22	Contrato de Usufructo	13.2 y siguientes. Permisos del GENERADOR y Pruebas en relación a la Central	Consulta: COMO PRINCIPIO GENERAL: en todas las tramitaciones que el Generador deba hacer ante las autoridades de la administración pública, entre las que se incluyó en COES y Osinergm, se estará a lo establecido en la ley 27444 –del Procedimiento Administrativo, en particular lo establecido en los Arts. 35 y ss. (Silencio Administrativo), y los Arts. 142 y ss (Plazos y Términos del Procedimiento Administrativo), de forma que cualquier retraso en el procedimiento no imputable al Generador deberá suspender los plazos de cumplimiento del cronograma, sin perjuicio de los derechos que asistan al Generador en cumplimiento del ART. 154 de dicha ley. ¿Es correcta nuestra interpretación?	El estándar que debe ser cumplido por el Generador respecto a los plazos se encuentra regulado en la cláusula 3.2.11 del Contrato de Usufructo.
23	Contrato de Usufructo	Vigésimo Octava. Resolución.	28.2.1. Como causal de resolución del contrato, se dice: "Incumplimiento o retraso en la entrega de la Central que exceda de ocho (8) meses desde la fecha prevista para Fecha de Inicio de los Servicios de Operación". ¿Pueden por favor precisar si se refieren al inicio de la Etapa Operativa? A la vista de las consultas presentadas más arriba, pareciera entenderse que sería el retraso en la entrega por parte del Contratista UAX. Favor confirmar.	Se eliminará esta causal de resolución descrita en la cláusula 28.2.1 (i)
24	Contrato de Suministro	Cuarta. Plazo del Contrato	Por las razones aludidas en consultas referidas más arriba, solicitamos que las obligaciones del Generador, y el plazo del contrato, se computen a partir del inicio de la Etapa Operativa, una vez transcurrido el Período de Transición solicitado.	Se modificará el cálculo del Plazo del Contrato. El Contrato de Usufructo y el Contrato de Suministro se encontrarán vigentes desde la fecha de su suscripción tal como exige el artículo 65 del Reglamento de PETROPERÚ. No obstante que la vigencia de los contratos inicie con la suscripción de los mismos, el plazo de 20 años se empezará a computar desde que inicie la Etapa Operativa (Independientemente que existan Etapa Pre-Operativa o Etapa Operativa Turn-Down). Ello a fin de garantizar que el Generador perciba 240 remuneraciones mensuales completas, independientemente de posibles demoras en el inicio de las etapas. Se mantienen las obligaciones para cada una de las Etapas o Estadios.
25	Contrato de Suministro	5.4 Central de Cogeneración Calificada.	Dice: "En caso PETROPERÚ haya obtenido la calificación de la Central como una de Cogeneración de manera previa a la fecha de suscripción del Contrato de Suministro...". ¿Qué posibilidades hay de que suceda esta hipótesis?	No es posible garantizar que dicha calificación sea obtenida en forma previa a la fecha de suscripción del Contrato de Suministro.
26	Contrato de Suministro	5.4.b.2. Central de Cogeneración Calificada.	Dice: "El GENERADOR declara que, a la fecha de suscripción del Contrato de Suministro y el Contrato de Usufructo, ha evaluado y verificado que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato EPC UAX, el diseño de la Central cumple con los requerimientos técnicos exigidos por el Ministerio...". Eso no es posible, por motivos de cronograma y medios. Solicitamos que, en consonancia con los argumentos expuestos en consultas anteriores, el generador disponga del Período de Transición para hacer la evaluación referida, de forma que ésta esté finalizada al inicio de la Etapa Operativa.	Se modificará la redacción. Durante la Etapa Pre-Operativa y Operativa Turn-Down el generador deberá evaluar y verificar que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato EPC UAX, el diseño de la Central cumple con los requerimientos técnicos exigidos por el Ministerio... y, actuando de forma diligente, alertar en forma temprana sobre potenciales incumplimientos. En cualquier caso, de no cumplir el diseño los requerimientos técnicos exigidos por el Ministerio por responsabilidad del Contratista EPC UAX, el Generador no será responsable de dicho incumplimiento
27	Contrato de Suministro	8.1.3. Consumo de la Central	Dice: "Ni la Potencia Contratada ni la Energía Asociada de cualquier Etapa incluyen los consumos propios de la Central. La Demanda de Electricidad de ambas Etapas ha sido calculada excluyendo dichos consumos". Por favor, indicar cuales serían dichos consumos en base al diseño de la central.	Se prevee que dicho consumo será de aproximadamente 4.6 MW. Sin embargo, dicho valor es estimado y será confirmado durante la etapa de pruebas.
28	Contrato de Suministro	8.1.8 y 8.1.10 Indisponibilidad del Suministro	Este numeral y otros, mencionan que ante un supuesto de indisponibilidad de la Central por falta de Suministros de las Materias Primas e Insumos a cargo de Petroperu, el Generador es el encargado de procurarlos pero sin tener derecho a recibir ningún pago o compensación adicional. Al respecto, teniendo en cuenta que el Generador no será parte de los contratos transitorios y deberá procurar el cumplimiento del contrato aun frente al incumplimiento de Petroperu, solicitamos se reconozcan los sobrecostos que tal procura puede ocasionar. Asimismo dice que: "La falta de suministro de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ por PETROPERÚ al GENERADOR para fines de generación de electricidad en la Central no limitará o excusará la obligación del GENERADOR de pagar las Penalidades correspondientes establecidas en el Anexo 4 por déficit en el Suministro de Electricidad. En caso de producirse una falta de suministro de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERÚ, el GENERADOR será responsable de causar que, en tal supuesto, la electricidad no producida por la Central sea suministrada desde el SEIN al Punto de Suministro de Electricidad. Admitir este supuesto implicaría penalizar al Generador por un incumplimiento que le es ajeno a su actividad mientras que además es obligado a cumplir con su obligación de suministro. Solicitamos la eliminación de esa cláusula o su modificación exceptuando al Generador de cualquier tipo de penalidad al respecto.	Se mantiene la cláusula y las obligaciones. En caso haya un incumplimiento por parte de Petroperu, el Generador igualmente tiene la obligación de suministrar la electricidad utilizando la línea de transmisión y será penalizado si no cumple con dicho suministro. En caso que la causa por la cual se debe recurrir a la importación de electricidad sea ajena al Generador, este no será responsable de los costos asociados a dicha importación. En caso se encuentre vigente un Contrato Transitorio, el suministro se realizará haciendo uso del mismo, y el costo será a cargo de Petroperu en el marco de dicho contrato. Si el Generador debe obtener del SEIN la Electricidad no producida por la Central, el costo incurrido por el Generador será reembolsado por PETROPERÚ según lo indicado en la Cláusula 8.1.10.
29	CONDICIONES TÉCNICAS	8.3. Garantía de Validez y Seriedad	Solicitamos que se establezca que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta sea presentada por el postor adjudicado en un plazo razonable entre la adjudicación y la firma de los contratos. Esta solicitud se fundamenta en que, debido a decisiones gubernamentales de algunos países con el propósito de controlar la pandemia, las personas que ingresan o salen de estos países deben estar confinadas durante 7 o más días. Por razones similares, además, los plazos para obtener las garantías, certificaciones y apostillados de documentos requieren mayor tiempo, por lo que se ha vuelto poco probable para un postor extranjero lograr presentar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta junto con la Oferta Técnica Económica. En ese sentido, con la finalidad de poder participar en este procedimiento de adjudicación y presentar una propuesta que cumpla con los requisitos documentarios de las bases, les pedimos modificar el plazo para la presentación de dicha garantía.	Referente al plazo requerido para las gestiones de dicha Garantía, se otorgará 21 días de plazo para lo cual se modificará el Cronograma del Proceso.
30	CONDICIONES TÉCNICAS	8.(vi) APOSTILLADO	Entendemos que los documentos emitidos en el extranjero deben encontrarse legalizados y apostillados, conforme lo requiere el numeral 8.7 (b) del Pliego de Condiciones Técnicas. Sin perjuicio de ello, y conforme lo explicado en el punto anterior, la Cancillería Argentina demora más de lo habitual en emitir las certificaciones correspondientes. De tal forma, solicitamos se tenga a bien (i) conceder la posibilidad de presentar la documentación certificada y legalizada por Notario Público Argentino al momento de presentación de la Oferta y (ii) remitir el original debidamente apostillado en forma previa a la suscripción de los contratos.	Se acepta. La regulación específica se establecerá en los documentos a ser entregados en la Integración de Condiciones Técnicas.